

Ciudad de México a, 26 de septiembre de 2019.

VISTOS: Para resolver la clasificación de información con carácter de confidencial realizada por la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, del Centro Nacional de Control del Gas Natural, por lo que corresponde a **los nombres y/o razones sociales de los usuarios que han causado desbalances al SISTRANGAS**, información que fue requerida mediante la solicitud de información número 1811200009219, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 30 de agosto de 2019.

RESULTANDO

I. Con fecha 30 de agosto del año 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se recibió la solicitud de información número 1811200009219, en la cual se solicitó:

“Los nombres y/o razones sociales de los usuarios que desde la creación del Cenagas han ocasionado desbalances al Sistrangas. Por su parte, conforme a las Reglas de Balance Operativo aprobadas por la CRE al Cenagas, a través de la Resolución RES/840/2019, un ejemplo con datos reales o próximos a la realidad de como se calcula y determina un desbalance y cuáles son y cómo se determinan las penas convencionales, que me permitan entender cuánto le cuesta al responsable incurrir en desbalances (cargos extras, costo de molécula, multas, etc), y cómo le impacta al resto de los actores del sector.”

II. La Unidad de Transparencia, con fecha 30 de agosto de 2019 solicitó a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, que se realizara la búsqueda de la información solicitada y se atendiera el contenido de la solicitud de información 1811200009219.

III. En respuesta, la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, a través de su Enlace de Transparencia y mediante el MEMORANDUM: UGTP/00195/2019 de fecha de fecha 10 de septiembre de 2019, informó a la Unidad de Transparencia que respecto a la información relacionada a “Los nombres y/o razones sociales de los usuarios que desde la creación del CENAGAS han ocasionado desbalances al SISTRANGAS...”, que de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y lo resuelto por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión número RRA 0129/19 del 3 de abril de 2019, así como lo previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad





Industrial (LPI), la información amparada por el secreto industrial o comercial, es aquella que colma las consideración siguientes:

- i. Se trata de información industrial o comercial;
- ii. Será guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para presentar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- iii. La información significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- iv. Se refiera a la naturaleza, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- v. No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Sobre el particular se advierte que la razón y/o denominación social de las empresas que han ocasionado desbalances en el SISTRANGAS, podría significar la perdida de una ventaja competitiva o económica frente a terceros, por lo cual, deberá ser protegida por el secreto comercial referido en el artículo 82 de la LPI. Lo anterior, toda vez que el secreto comercial se refiere a los métodos de venta y distribución, perfiles del consumidor, estrategias de publicidad, negociación de contratos, listas de proveedores y clientes, que permiten a una persona competir en el mercado.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual QMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos comerciales se refieren a *"toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva"*

Por tal razón, esa Unidad de Gestión Técnica y Planeación precisa que la información de aquellos agentes económicos que han incurrido en desbalances, incluido su denominación y razón social, representa un secreto comercial dado que:

- i. Versa sobre métodos de compra, venta y distribución de gas natural de los distintos particulares usuarios del SISTRANGAS toda vez que su desbalance podría definirse como gas natural que fue extraído (consumido), pero no inyectado, o viceversa (gas natural que fue inyectado y no extraído) y, por lo tanto, almacenado en la red de transporte de gas natural del SISTRANGAS.
- ii. Al requerir información para cada usuario del SISTRANGAS, se solicita revelar características del perfil de cada usuario. Particularmente, se solicita revelar si el usuario es deudor (usuario con desbalance negativo) del SISTRANGAS, o acreedor (desbalance positivo) del SISTRANGAS.





- iii. Al solicitar información de cada usuario, los datos solicitados son, por definición, una lista de proveedores de gas natural, que al mismo tiempo son clientes del SISTRANGAS.
- iv. La información se encuentra íntimamente relacionada con los procesos de producción al constituir el gas natural un insumo necesario para el desarrollo de diversas actividades industriales, de consumo residencial y comercial, y de generación eléctrica a gran escala.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y funciones siguientes:

“... ”

Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

“... ”

II. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural(CENAGAS), es competente para conocer y resolver sobre la clasificación por confidencialidad de la información realizada por la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, requerida en la solicitud de información número 1811200009219, en términos de lo establecido por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 64, 65 fracción II; 97, 98 fracción I, 102, 104, 108 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VII del numeral 3.1 de los “Criterios de funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural” aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el 5 de agosto de 2016 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2016.

III. La Unidad de Gestión Técnica y Planeación, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la confirmación de la clasificación como confidencial respecto del listado de razones y denominaciones sociales de aquellas empresas que han incurrido en desbalance desde el inicio de la operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado (SISTRANGAS), lo anterior con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo



[Handwritten signature]





82 del Título Tercero De los Secretos Industriales, Capítulo Único, de la Ley de la Propiedad Industrial.

IV. La Unidad de Gestión Técnica y Planeación precisa que la información de aquellos agentes económicos que han incurrido en desbalances, incluido su denominación y razón social, representa un secreto comercial dado que:

- i. Versa sobre métodos de compra, venta y distribución de gas natural de los distintos particulares usuarios del SISTRANGAS toda vez que su desbalance podría definirse como gas natural que fue extraído (consumido), pero no inyectado, o viceversa (gas natural que fue inyectado y no extraído) y, por lo tanto, almacenado en la red de transporte de gas natural del SISTRANGAS.
- ii. Al requerir información para cada usuario del SISTRANGAS, se solicita revelar características del perfil de cada usuario. Particularmente, se solicita revelar si el usuario es deudor (usuario con desbalance negativo) del SISTRANGAS, o acreedor (desbalance positivo) del SISTRANGAS.
- iii. Al solicitar información de cada usuario, los datos solicitados son, por definición, una lista de proveedores de gas natural, que al mismo tiempo son clientes del SISTRANGAS.
- iv. La información se encuentra íntimamente relacionada con los procesos de producción al constituir el gas natural un insumo necesario para el desarrollo de diversas actividades industriales, de consumo residencial y comercial, y de generación eléctrica a gran escala.

V. Que el Pleno del Comité de Transparencia se reunió para celebrar la Sesión 10 Extraordinaria el día 26 de septiembre de 2019 y mediante acuerdo CT/23SE/2019, se instruyó a la elaboración de la presente resolución, con fundamento a lo previsto en los Artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, toda vez que el Comité confirmó la clasificación por confidencialidad realizada sobre la información contenida en el listado de las razones y denominaciones sociales de aquellas personas que han incurrido en desbalance desde del inicio de la operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional integrado (SISTRANGAS).

Dado lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural,





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sesión 10 Extraordinaria 2019
RESOLUCIÓN CT/RES-010/2019

RESUELVE

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité CONFIRMA la clasificación confidencial de información respecto a los secretos industriales y comerciales contenidos en el listado de razones y denominaciones sociales de aquellas empresas que han incurrido en desbalance desde el inicio de la operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado (SISTRANGAS)

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Técnico para que dé seguimiento al cumplimiento del acuerdo, la resolución y se de la respuesta al Solicitante de Información.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en su Sesión 10 Extraordinaria, celebrada el 26 de septiembre de 2019.

Michelle Salin Jiménez

Presidente del Comité de
Transparencia

Guillermo López Jiménez

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Efren Del Valle Rueda de León

Coordinador de Archivos



